



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Jurado



Barranquilla, **25 OCT. 2018**

GA
F-006801

STEIMER MANTILLA ROLONG.
Alcalde Municipal de Puerto Colombia.
Carrera 4 No. 2-18
PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.

Ref. AUTO No. **00001669** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

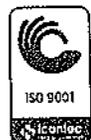
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

IT: No. 000670 del 22 de junio de 2018.

Proyectó: *Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).*

Supervisó: *Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



11-10-18
Pag 14

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 69 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1523 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, decreto 2811, de demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, en aras de evaluar la documentación presentada mediante radicado N° 0001450 del 16 de febrero de 2018, por la señora, Nubia Merlano Velázquez, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, radican ante esta Corporación queja relacionada por la erosión costera que se presenta sobre el área de la playa del sector de Vista Mar Correspondiente a la Ciénega de Balboa en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, con relación las siguientes coordenadas: P1 110°59'8.42"N; 74°57'50.02"W, P2: 10°59'8.35"N; 74°57'51.00" W, P3: 10°59'12.27"N; 74°57'51.43" W.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debido a lo manifestado anteriormente procedió a realizar visita técnica el día 05 de marzo de 2018, con el acompañamiento la Doctora Nubia Merlano Vázquez identificada con cedula de ciudadanía numero 32.635.670 y el señor Álvaro Maury, identificado con cedula de ciudadanía Numero 72.308.742, ambos de la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la contratista Ingeniera Selene Espinosa García, Subdirección de Gestión Ambiental. La cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°000670 del 22 de junio de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento de la visita, se evidencio la erosión costera sobre la playa del sector Vistamar correspondiente a la Ciénega de Balboa, Municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área referenciada se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se evidenció la presencia de vegetación de árboles de la especie mangle negro y mangle zaragoza, esparcida sobre el suelo, los tallos y ramas secas, árboles extintos, y presencia de vegetación con raíces desnudas.
- Los árboles en el suelo son adultos, con alturas aproximadas de 10 a 12 metros y DAP de 25 a 40 centímetros, también se observó arbustos de la especie mangle Zaragoza en regular estado pues las hojas están cloróticas.
- Se evidencia el suelo erosionado, perdida de la arena del talud, que está desmoronándose y socavando, en la orilla de la playa del sector de Vistamar
- En los baches y zanjas que están formados, por el golpe de las olas, se observan residuos sólidos tirados por personas indeterminadas.

REVISION DE LITERATURA:

Revisada la información que reposa en la C.R.A., en lo relacionado con las acciones de erosión costera del municipio de Puerto Colombia, se encontró el expediente 1409-287, que contiene la documentación relacionada con la Estabilización y Recuperación de Playas del municipio de Puerto Colombia.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001669 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

Dentro de la documentación encontrada en el expediente 1409-287, tenemos:

- ✓ Resolución N°344 del 2010 de la C.R.A. por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al municipio de Puerto Colombia - Atlántico para el proyecto de la construcción de un grupo de cinco (5) espolones.
- ✓ Resolución N°0156 del 08 de abril de 2014 de la C.R.A. la cual modifica la Resolución N°344 del 2010.
- ✓ Resolución N°0219 de mayo 9 del 2014 de la C.R.A., la cual modifica la Resolución N°0156 del 08 de abril de 2014.

En la Resolución N° 0219 de mayo 9 del 2014, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, se contempla que *"La Alcaldía de Puerto Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, proponen una restauración y Reforestación del Manglar, rehabilitación de la vegetación de playa, realizar acciones que permitan reducir las Fuentes contaminantes del Manglar y restablecer los canales de alimentación de agua dulce al manglar, alternativa que se considera viable para la C.R.A."* (Comilla y cursiva Fuera del texto).

PROGRAMAS DEL MADS:

Erosión Costera y Generación de Capacidad Regional y Local como cabeza del sector ambiental, el Ministerio en el marco de sus competencias, busca establecer programas para la prevención y mitigación de la erosión costera en los litorales colombianos, desarrollar estudios regionales detallados, con una meta hasta el 2014 de diez áreas del país cubiertas para orientar decisiones sobre soluciones.

En procura de esta meta, el MADS en asocio con el INVEMAR elaboró estudios en detalle de siete áreas con problemas críticos de erosión: Golfo de Morrosquillo, Puerto Colombia – Galerazamba, Isla de Providencia en el Caribe Colombiano y en Tumaco – Isla Morro – Boca Grande – Río Mira, Bocana en Buenaventura y Pianguita y Punta Soldado en el Pacífico colombiano. Estos estudios son insumos fundamentales para que los entes territoriales y otras autoridades locales identifiquen soluciones y estrategias para abordar esta seria problemática que aqueja las costas del país y buscar recursos de financiación bajo los nuevos esquemas como el nuevo sistema general de regalías y mecanismos de cooperación internacional.

Uno de los resultados más relevantes del proceso de formación en erosión costera es la construcción de diseños de soluciones integrales para los sitios críticos identificados en los estudios detallados. Hoy sirven de base para la promoción de proyectos que buscan prevenir, mitigar, monitorear y controlar los efectos de la erosión en algunos departamentos del país.

Así mismo se trabajó en los insumos para la preparación de la propuesta que trabaja el MADS con el gobierno Alemán para la implementación de medidas de adaptación basado en ecosistemas que pretende mitigar problemas de erosión costera, este proyecto se tiene programado su ejecución en 2014.

El Ministerio, como representante del Gobierno Nacional en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Caribe, ha aprobado entre 2012 y 2013 más de 114 mil millones de pesos (52 mil para la Guajira, 25,6 mil para Tierra Bomba en Cartagena, 20 mil para San Andrés, 15 mil para el Golfo de Morrosquillo –Coveñas yTolú y 1.9 mil millones para las costas del Departamento de Córdoba) destinados a resolver problemas de erosión costera en estas regiones del país. Adicionalmente ha prestado asistencia técnica a cuatro departamentos y más de diez municipios en la estructuración de propuestas para controlar y mitigar la erosión costera. Adicionalmente el MADS ha invertido otros 7 mil millones de pesos en estudios detallados y acciones de mitigación y control de erosión costera.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001669 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

El MADS con el apoyo del INVEMAR, desarrolló en el 2012 el protocolo de monitoreo de Playas y en el transcurso del 2013, se realizó la socialización de este instrumento de monitoreo y toma decisiones futuras.

Por otra parte, pero vinculado al tema de riesgo, se elaboró el Diagnostico de las lagunas costeras en Colombia: una primera aproximación a su realidad ambiental, en el marco del convenio de ASOCARS y adicionalmente el plan de restauración de la Ciénaga de Mallorquín en convenio con la Universidad del Atlántico y el DAMAB, que incluyo la implementación de un sistema productivos participativo en la comunidad de la playa y en asocio con los grupos de pescadores organizados. (Fuente pagina web MADS).

Según la Ley 1523 DE 2012 (Abril 24) Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. Se considera en el Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los aspectos observados Enel recorrido al sector de la playa de Vistamar en la Ciénaga de Balboa, en el Municipio de Puerto Colombia, se puede concluir:

- La vegetación presente como mangle negro y mangle Zaragoza establecido en el área de playa del sector de Vistamar presenta volcamiento por la erosión costera que existe en el sector.
- El recurso suelo está siendo afectado con la erosión por la corriente de agua entra a la playa y va tomando espacio hacia arriba del talud que a la vez conlleva al arrastre de arena.
- Los fenómenos de erosión que se presentan en gran manera en el sector, se convierten en un inminente riesgo de afectación de tipo humano, natural y material.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001669 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Ley 1523 del 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 14 conceptúa:

Artículo 14 los Alcaldes en el Sistema Nacional: Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Puerto Colombia identificado con NIT: 800.094.386-2, representada legalmente por el señor STEIMER MANTILLA ROLONG, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Colombia o quien haga sus veces al momento de la notificación, para en un término de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar las medidas o acciones preventivas y/o correctivas, que llevará a cabo para evitar y controlar la erosión costera en playas de Vistamar, ciénaga de balboa, y demás sectores aledaños al municipio de Puerto Colombia–Atlántico.
- En un termino de ciento veinte (120) días calendario, deben de implementar las medidas para evitar y controlar la erosión costera en playas de Vistamar, ciénaga de balboa, y demás sectores aledaños al municipio de Puerto Colombia–Atlántico.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00670 del 22 de junio de 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001669 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLANTICO, CON NIT: 800.094.386-2.

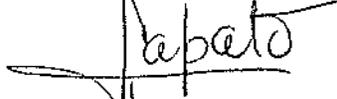
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T: No. 000670 del 22 de junio de 2018.
Proyectó: Luisa Fernanda Villaiba Ahumada (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado